

CONTRATO 03/19

Contrato de Prestación de Servicio de Vales de Despensa para Trabajadores del Instituto, en la modalidad de Contrato Abierto que celebran por una parte el instituto tecnológico JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ, representado en este acto por el DR. HÉCTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo y para los efectos de éste contrato se le denominará como "EL INSTITUTO", y por otra parte TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.; representado en este acto por su representante legal la C. KARLA AMÉRICA ARRIOLA PAÉZ a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará como "EL PROVEEDOR", quienes manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato, sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1. DECLARACIONES DE "EL INSTITUTO":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, creado mediante Decreto Legislativo Número 25535/LX/15 del H. Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el "Periódico Oficial El Estado de Jalisco" el 23 veintitrés de Agosto de 2016 dos mil dieciséis.
- 1.2 Comparece por conducto del Dr. Héctor Enrique Salgado Rodríguez, Director General de **EL INSTITUTO**, con las facultades para contratar y obligarse de conformidad con el artículo 26 en su fracción décima, de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez el Director General.
- 1.3 Que para efectos del presente contrato señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en el número 1101, de la calle Camino Arenero, en la colonia el Bajío. Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45019.

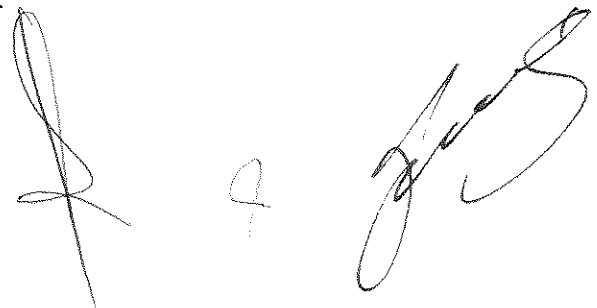
2. DECLARACIONES DE "EL PROVEEDOR":

- 2.1 Que mediante la Escritura Pública número 52 cincuenta y dos, de fecha 11 once del mes de Febrero del año 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público No. 6 de la Plaza del Estado de Guerrero, se constituyó la empresa denominada TOKA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, la cual quedo inscrita mediante folio mercantil electrónico número 9626*17 nueve mil seiscientos veintiséis asterisco diecisiete, con fecha 06 seis del mes de Marzo del año 2019 dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Acapulco del Estado de Guerrero.
- 2.2 Que la Ciudadana **Karla América Arriola Paéz**, se encuentra facultada para contratar y obligarse a nombre de su representada en su carácter de Representante Legal tal como lo acredita mediante la Escritura Pública número 10,569 diez mil quinientos sesenta y nueve, de fecha 11 once del mes de octubre de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Loza Ramírez, Titular de la Notaría No. 10, de la primera demarcación notarial del estado de Nayarit, declarando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, dicho carácter no le ha sido limitado, restringido, ni revocado.

RED DE CAMPUS EN JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL

Camino Arenero 1101
Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019
Teléfono: (33) 38 84 94 70
www.tecmm.edu.mx



N1-ELI

- 2.3 Que señala como su domicilio convencional para los fines de éste contrato, la finca marcada con el número 3831 No. Int A de la calle Montemorelos, colonia Loma Bonita, en Zapopan Jalisco, CP 45086, teléfono 33 3208 0390 y correo electrónico karla.arriola@toka.mx.
- 2.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es TIN090211JC9.
- 2.5 Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato y manifiesta que se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado bajo el número de registro P22163 letra "P" dos, dos, uno, seis, tres, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna.
- 2.6 Que cuenta con los conocimientos y la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesarios para cumplir con los requisitos, datos técnicos y especificaciones requeridas para realizar el servicio objeto del presente contrato.
- 2.7 Que reconoce como suya la propuesta presentada a su nombre como participante en el proceso de Licitación Pública Local No. DG-ITJMMPYH-CC-003/19 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DESPENSA"; y se obliga en los términos de la misma en éste contrato.
- 2.8 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que tiene conocimiento que los Contratos que se realicen en contravención de la citada Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

PRIMERO.- Ambas partes declaran que el presente contrato, se origina con motivo de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, fundada en el artículo 71 numeral 2 y 73 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, autorizada por el Comité de Adquisiciones del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 15 de marzo del 2019.

SEGUNDO.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a las subsecuentes, por lo que renuncian a las excepciones de falta de personalidad o capacidad en caso de controversia judicial, y manifiestan que ratifican su deseo de celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

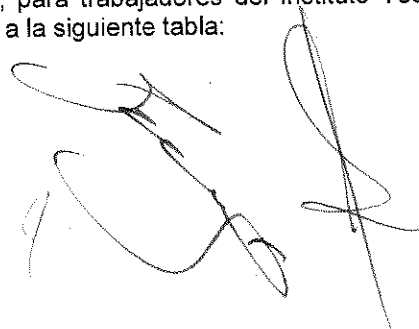
PRIMERA.- DE LA COORDINACIÓN DE CAPITAL HUMANO.- Las partes acuerdan que la **COORDINACIÓN DE CAPITAL HUMANO** del Instituto en lo subsecuente **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será el receptor final del objeto del contrato.

SEGUNDA.- OBJETO.- El objeto de éste contrato es el Servicio de Vales de Despensa (monederos electrónicos) en la modalidad de contrato abierto, para trabajadores del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, distribuidos conforme a la siguiente tabla:

RED DE CAMPUS EN JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL

Cermito Arenero 1101
Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019
Teléfono: (33) 38 84 94 70
www.tecmm.edu.mx





SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO



Innovación, Ciencia
y Tecnología



INSTITUTO TECNOLÓGICO
JOSÉ MARIO MOLINA
PASQUEL Y HENRÍQUEZ

- b) El "PROVEEDOR" entregará los monederos electrónicos al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o en su caso, a las personas designadas éste en el momento de la recepción de dichos monederos electrónicos; y
- c) El "PROVEEDOR" transferirá, en su caso, el saldo disponible al nuevo monedero electrónico, e informará del hecho al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

TERCERA.- DE LA DISPERSIÓN.- "EL INSTITUTO" depositará a "EL PROVEEDOR" en moneda nacional mediante transferencia electrónica, la cantidad a dispersar a los trabajadores de forma quincenal- menos la bonificación del 0.5% por ciento del monto total

El cálculo del monto a dispersar será realizado por la ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien notificará mediante correo electrónico oficial a "EL PROVEEDOR", los montos a dispersar a cada trabajador.

CUARTA.- DE LA CANTIDAD A DEPOSITAR.- "EL INSTITUTO" depositará a "EL PROVEEDOR" la cantidad que resulte de descontar el 0.5 % (punto cinco por ciento) a la cantidad total a dispersar a los trabajadores de "EL INSTITUTO"; y "EL PROVEEDOR" se obliga a dispersar el monto total, con base en la relación de trabajadores beneficiarios que EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO le haga llegar.

QUINTA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- A más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de éste contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga entregar una garantía a favor de "EL INSTITUTO", equivalente al 10% diez por ciento del monto máximo adjudicado, es decir, por el 10% diez por ciento de \$31'800,000.00 (treinta y un millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar la entrega de las dispersiones materia de éste contrato, a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 de la Secretaría de la Hacienda Pública, o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, misma que podrá ser exigible en cualquier obligación pactada que incumpla, así como por la mala calidad o defectos que llegara a presentar el objeto del presente contrato. "EL PROVEEDOR" está obligado a modificarla la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

La garantía otorgada por "EL PROVEEDOR" podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de presentarse defectos, o mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte de "EL PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

SEXTA.- SANCIONES.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total establecido en la cláusula cuarta de éste contrato, en caso de atraso en la entrega los servicios conforme a la siguiente tabla:

DIAS NATURALES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN
DE 01 UNO HASTA 10 DIEZ DIAS NATURALES	3% TRES POR CIENTO
DE 11 ONCE HASTA 20 VEINTE DIAS NATURALES	5% CINCO POR CIENTO

Será causa de rescisión de éste contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" y con responsabilidad para "EL PROVEEDOR" el atraso en la entrega de los servicios por un periodo mayor a los 20 veinte días naturales, supuesto en el que "EL PROVEEDOR" pagará al "EL INSTITUTO" además de los porcentajes establecidos en la tabla anterior una cantidad equivalente al 10% diez por ciento sobre el importe total es decir \$31'800,000.00 (treinta y un millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)

RED DE CAMPUS EN JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL

Cerrito Arceño 1101
Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019
Teléfono: (33) 38 84 94 70
www.tecmm.edu.mx

N3-ELIMI

7

Descripción del Artículo	UM	Cantidad aproximada de plásticos		Importe aproximado dispersado de forma quincenal		Importe anual aproximado (Dispersado por única vez en el mes de Diciembre)	
		Min	Max	Min	Max	Min	Max
Monederos electrónicos de vales de despensa con: banda magnética, chip integrado, plataforma CARNET	Pza.	800	2,000	\$300,000	\$ 750,000	\$7,200,000	\$16,800,000
		SUBTOTAL		\$300,000	\$ 750,000	\$7,200,000	\$16,800,000
		BONIFICACIÓN		\$1,500.00	\$3,750.00	\$36,000.00	\$84,000.00
		TOTAL		\$298,500.00	\$746,250.00	\$7,164,000.00	\$16,716,000.00

El "PROVEEDOR" proporcionará a "EL INSTITUTO" los monederos electrónicos sin costo adicional.

Las dispersiones de recursos serán solicitadas por "EL INSTITUTO", a través de la Coordinación de Capital Humano, en las fechas que ésta determine y se harán del conocimiento del "PROVEEDOR" a través de correo electrónico.

El "PROVEEDOR" se compromete a realizar las dispersiones de forma quincenal a más tardar un día hábil previo al cierre de cada quincena, previa indicación del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

Por cada solicitud de dispersión de recursos, el "PROVEEDOR" entregará a la Coordinación de Capital Humano un documento oficial que contenga el nombre y CURP del empleado, monto individual depositado y fecha de la dispersión, así como el total de registros e importe total transferido, mediante el cual compruebe la dispersión de los recursos a los monederos electrónicos, pudiendo ser en archivo electrónico.

El "PROVEEDOR" repondrá, sin costo para "EL INSTITUTO" o sus trabajadores los monederos electrónicos que resulten defectuosos, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles posteriores a la notificación por escrito que emita EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO a este respecto. Se entenderá por monedero electrónico defectuoso aquel que no pueda ser leído o reconocido por los dispositivos magnéticos en los establecimientos afiliados

REPOSICIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DEFECTUOSOS:

- EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO solicitará por escrito al Proveedor la reposición del monedero electrónico;
- El "PROVEEDOR" entregará los monederos electrónicos al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o en su caso, a las personas designadas por éste en el momento de la recepción de dichos monederos electrónicos.
- El "PROVEEDOR" se obliga a transferir el saldo disponible al nuevo monedero electrónico e informará de esta situación al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

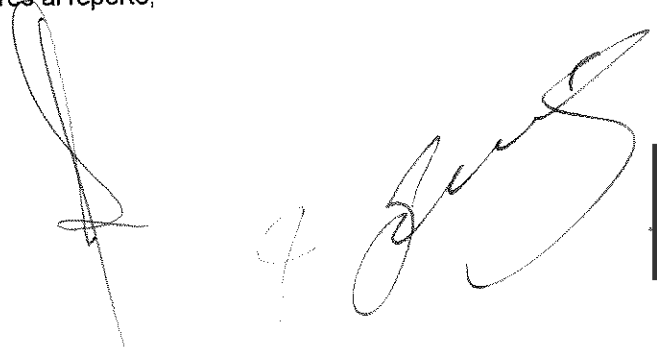
REPOSICIÓN DE MONEDERO ELECTRÓNICO EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO:

- El titular del monedero electrónico reportará vía telefónica el robo o extravío de dicho monedero electrónico AL PROVEEDOR, éste se obliga a proporcionar un número de reporte y repondrá el plástico en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles posteriores al reporte;

RED DE CAMPUS EN JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL

Camino Arenero 1101
Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019
Teléfono: (33) 38 84 94 70
www.tecmm.edu.mx





En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en una situación que impida la entrega oportuna de los servicios, éste deberá notificar a "EL INSTITUTO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando una prórroga antes de los 5 cinco días hábiles del plazo de entrega establecido en éste contrato.

SÉPTIMA.- DEL SEGURO DE LOS MONEDEROS (TARJETAS ELECTRONICAS). En caso de clonaciones, robo, cargos no reconocidos, "EL INSTITUTO" y sus trabajadores quedaran protegidos y "EL PROVEEDOR" asumirá los cargos que generen.

OCTAVA.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO. EL PROVEEDOR garantizará la calidad de los servicios objeto de este contrato, en el entendido de que los prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por el INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSE MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN. EL INSTITUTO podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando EL PROVEEDOR incumpla con cualquier obligación establecida en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas y/o cuando difieran en perjuicio de EL INSTITUTO. Este hecho será notificado de manera indubitable a EL PROVEEDOR, independientemente de hacer efectiva o no la fianza de cumplimiento del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones de LA PROPUESTA, así como del contrato, además hacer efectiva la garantía de cumplimiento, y/o solicitar el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, EL INSTITUTO podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco. Si EL INSTITUTO decidiera rescindir el contrato, por causas imputables a EL PROVEEDOR, cobrará al mismo una pena convencional, cuyo importe, será del 10 % del valor del contrato y se hará efectivo con cargo a la fianza otorgada, hasta por la suma garantizada

DÉCIMA.- DE LA CESIÓN. EL PROVEEDOR no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos de este contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de EL INSTITUTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, EL PROVEEDOR será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a EL INSTITUTO, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la ley federal del trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de los bienes materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que EL INSTITUTO, esta sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con

N5-ELIM

RED DE CAMPUS EN JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL

Cermino Arriero 1101
Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019
Teléfono: (33) 38 84 94 70
www.tecmm.edu.mx

diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.


DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cualquier momento **EL INSTITUTO** podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, ó por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a **EL PROVEEDOR**, o por acuerdo entre las partes. En ambos casos se realizará el pago de los gastos generados hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. **EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** será el encargado de vigilar e inspeccionar que los servicios objeto del presente contrato cumplan con las especificaciones solicitadas, teniendo las facultades para designar al personal que estime necesario para tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, **EL INSTITUTO** podrá en todo momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación

DECIMA OCTAVA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente jurisdicción y competencia de los Juzgados de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier fuero y jurisdicción que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles. Previa lectura y enteradas las partes de su contenido y alcances legales manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que lo firman de común acuerdo por triplicado, en la ciudad de Zapopan, Jalisco el 15 de Marzo de 2019.

Por "EL INSTITUTO"



DR. HÉCTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ
Director General del Instituto Tecnológico José Mario
Molina Pasquel y Henríquez

Testigo:



C. JULIO CÉSAR JIMÉNEZ ZERMEÑO
Comprador del Instituto Tecnológico José Mario Molina
Pasquel y Henríquez


"EL PROVEEDOR"

N6-ELIMINADO 6



LIC. KARLA AMÉRICA ARRIOLA PAÉZ
Toka Internacional S.A.P.I de C.V.

Testigo:



LIC. RICARDO RAMOS DUEÑAS
Director de Administración y Finanzas del Instituto
Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez

RED DE CAMPUS EN JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL

Cerruno Aranzano 1101
Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019
Teléfono: (33) 38 84 94 70
www.tecmm.edu.mx

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."